

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S. –**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 15 de marzo del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 78, 79, 82 fracción I, 83, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un Contrato de Fideicomiso de Administración mediante el cual el municipio de General Escobedo deposite los recursos correspondientes al pago de la nómina de los empleados municipales con el objetivo de proteger y salvaguardar sus derechos laborales para que reciban puntualmente su salario y no resulten afectados ante cualquier contingencia que tenga el municipio, lo anterior bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

A los integrantes de esta Comisión nos fue presentada por el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la propuesta para celebrar un Fideicomiso de Administración mediante el cual el municipio de General Escobedo deposite los recursos correspondientes al pago de la nómina de los empleados municipales con el objetivo de proteger y salvaguardar sus derechos laborales para que reciban puntualmente su salario y no resulten afectados ante cualquier contingencia que tenga el municipio.

Dichos recursos serán depositados en una Cuenta Concentradora a través de la cual la Institución Fiduciaria con la debida transparencia destinará para cubrir el pago de la Nómina del Municipio.

Lo anterior con la consabida garantía de que deberá estipularse en dicho contrato de fideicomiso que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en su doble carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, tendrá siempre la facultad de revocar este Fideicomiso de manera irrestricta. Esto acorde al artículo 117 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor, así como establecerse también en dicho contrato constitutivo del Fideicomiso que para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá la facultad de la Contraloría Municipal de realizar visitas y auditorías, así como la obligación de permitirse la realización de las mismas por parte de los auditores externos que determine el Contralor Municipal en su caso, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado, garantizándose de esta forma el manejo transparente, disciplinado y eficiente de los recursos fideicomitados.

Al efecto los integrantes de esta Comisión realizamos el estudio de esta propuesta y encontramos justificada la constitución de este Fideicomiso, ya que a través de este instrumento se:

- Ofrece protección y salvaguarda de los derechos laborales para que los trabajadores reciban puntualmente su salario y no resulten afectados ante cualquier contingencia que tenga el municipio.
- Que el patrimonio fideicomitado no pueden ser objeto de afectación por un tercero.
- Brinda seguridad jurídica debido a que interviene una Institución Financiera autorizada y supervisada por la autoridad Hacendaria.
- Brinda transparencia a través del control fiduciario.
- Permite controlar el patrimonio fideicomitado.
- Brinda certeza y seguridad en el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado.

- Permite establecer criterios de administración, además de ser una figura flexible que responde a las necesidades del Municipio.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que de conformidad por lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso i) y 56, fracción III, ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es facultad del R. Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, aprobar la Constitución de Fideicomisos.

SEGUNDO. – Que por su parte los Artículos 117 y 119 de la Ley de Gobierno Municipal ordenan que en el contrato Constitutivo del Fideicomiso, se establezca reservar a favor del Ayuntamiento la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los gobiernos estatal o federal, por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita, así como que, para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá la facultad de la Contraloría Municipal de realizar visitas y auditorías, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de los auditores externos que determine el Contralor Municipal en su caso, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 78, 79, 82 fracción I, 83, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se apruebe la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Administración mediante el cual el municipio de General Escobedo deposite los recursos correspondientes al pago de la nómina de los empleados municipales con el objetivo de proteger y

salvaguardar sus derechos laborales para que reciban puntualmente su salario y no resulten afectados ante cualquier contingencia que tenga el municipio. Para lo cual se faculta al Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal para que lleve a cabo la formalización y constitución del contrato antes mencionado, así como todos los actos que se requiera realizar para que los recursos antes referidos sean aportados en el patrimonio del Fideicomiso.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio al día 15 del mes de marzo del año 2018.

PRESIDENTE

C. ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

SINDICO PRIMERA

SECRETARIO

C. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

SINDICO SEGUNDA

VOCAL

C. JUAN GILBERTO CABALLERO RUEDA

REGIDOR